

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE PURRANQUE**

**REF : Aprueba texto refundido y modificaciones  
de la Ordenanza Ambiental de los Animales  
Domésticos.**

**PURRANQUE, 24 DE OCTUBRE 2006.**

**VISTOS:** La Ordenanza N° 02 del 04 de Abril del año 2001, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del artículo N° 5 y letra i) del artículo N° 58 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23 de octubre del año 2006, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica la Ordenanza Ambiental de los Animales Domésticos.

**ORDENANZA REFUNDIDA N° 4 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006. "AMBIENTAL  
DE LOS ANIMALES DOMESTICOS"**

**ARTICULO 1° :** La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas sobre condiciones ambientales y reglas sanitarias mínimas que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Purranque.

Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

**ARTÍCULO 2° :** La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud Osorno.

**ARTICULO 3° :** Se prohíbe mantener animales domésticos en lugares que afecten la seguridad de las personas en sitios públicos, tránsito y de recreo de acuerdo a definiciones sobre animales del artículo N° 608 del Código Civil.

**ARTICULO 4° :** Se prohíbe la instalación de establos, caballerizas, chancheras, conejeras, gallineros industriales y otros dentro del radio urbano que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes.

**ARTICULO 5° :** Las especies animales y sus lugares de permanencia, no deben dar origen u ocasionar problemas de salud pública, como son focos de insalubridad, lesiones, ruidos molestos, olores u otros problemas afines.

**ARTICULO 6° :** Para ser autorizados los lugares de permanencia de animales en general deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con abasto de agua potable.
- Estar conectados a redes de alcantarillado
- Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos
- Tener espacio adecuado al número de especies que deseen mantener
- La construcción deberá ser de materiales que no permitan ser origen de contaminación acústica, malos olores.

**ARTICULO 7° :** Los dueños de animales domésticos (perros, gatos u otros) y/o los responsables de sus cuidados a cualquier título, tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica y otras, conforme a lo dispuesto en el D.O. N° 47 (D.O. DEL 27/0484), Reglamentos de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, acreditando dicho hecho certificado pertinente.

**ARTICULO 8° :** Todo animal mordedor o sospechoso de estar infectado de rabia, debe ser capturado o retenido en poder de su propietario hasta que el servicio de Salud resuelva su destino final, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Prevención de la Rabia. Además todo perro enfermo será evaluado por un Médico Veterinario y de acuerdo a diagnóstico se le practicará la eutanasia.

1



**ARTICULO 9° :** a) Los animales domésticos deberán permanecer reclusos en el interior del domicilio de sus propietarios. Todo perro que se encuentre o circule en la vía pública, deberá estar con un collar o arnés, así como también, estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción apropiado, siempre acompañado de su dueño u otro.

- b) El animal que se encuentre en la vía pública no sujeto por los medios de sujeción adecuados, será considerado **vago** para los efectos de estas ordenanzas, debiendo ser retirado por personal encargado en vehículo debidamente identificado para tales efectos.
- c) Los animales caninos capturados permanecerán reclusos por un período máximo de 5 días. Si al cabo de este plazo no ha sido reclamado por su dueño, se procederá a su entrega a las personas que lo deseen.
- d) Todo propietario que haya retirado su animal canino desde los caniles municipales, recibirá una citación al Juzgado de Policía Local, donde deberá pagar una multa.

## SEGUNDA PARTE

### DE LA FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 10°:** Corresponderá a inspectores Municipales, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

**ARTICULO 11°:** Existirá en los caniles municipales y en el edificio municipal, libros de denuncias por las actuaciones del personal encargado de la captura por las cuales pueda reclamar cualquier habitante de la comuna.

**ARTICULO 12°:** Los habitantes de la comuna podrán informar al Personal Encargado de la captura y/o libro de denuncias la existencia de infracciones a estas ordenanzas. (Se incorpora artículo por el Concejo Municipal, en la Sesión Ord. N° 448 de fecha 23/10/2006)

## TERCERA PARTE

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 13 :** En conformidad a lo dispuesto en el Título III Bodegaje artículo N° 7 Punto 2 de la Ordenanzas Sobre Derechos Municipales Por Concesiones Permiso y Servicios. ( Modificado por el Concejo Municipal en Sesión Ord. N° 448 de fecha 23/10/2006)

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



**HECTOR DELGADO LABRA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

CLNSCH/HEOL/VLH/CH/MFV/RMAG/rmag.

**DISTRIBUCIÓN :**

- Dirección de Secpla
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Finanzas.
- Tesorería Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Concejo Municipal.
- Terminal de Buses.
- Dirección de Tránsito.
- juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Archivo.



**CESAR NEGRON SCHWERTER**  
ALCALDE